RESOLUCION GERENCIAL N° 019 -2024-MDI-GDUyR/G.

CODIGO TRAMITE 150831-10
http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?i=4005346p=75003

Fecha: Independencia, 15 ENE. 2024

VISTOS; La Resolución Gerencial N° 311-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 121JUL.2023, que dispone iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Segundo Federico Alegre Padilla, así como el expediente administrativo con numero de registro 150831-5 de fecha 24JUL.2023, sobre descargo, Informe Técnico N° 000694-2023-MDI/GDUyR/SGHUyC/UC del 13OCT.2023, sobre cálculo del valor de la obra y el Informe Legal N° 0001066-2020-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL/RPV del 14NOV.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, asimismo, con lo establecido en el inc. 6 y 8 del artículo 195° de La Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura; conforme a Ley;

Que, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: ***Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;***

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huaraz (...)"; así mismo en su Artículo 79° señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de (as municipalidades provinciales (...) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia";

Que, por otro lado, el artículo 46° de la acotada ley señala: "**Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera ha lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios. paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros** (...)";

Que, el artículo 247° Inc. 19 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado a través del D.S. N° 04-2019-JUS, señala que: "Las disposiciones del presente capitulo disciplina la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 311-2023-MDI-GDUyR/G** del 12JUL.2023, notificado correctamente con fecha 17JUL.2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió por **Aperturar el procedimiento administrativo sancionador** contra el administrado**: Segundo Federico Alegre Padilla**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-21: "**Por realizar construcciones o edificaciones sin licencia respectiva (detectado por la autoridad municipal), multa hasta el 2% de la valorización de la obra, sanción complementaria: paralización de la obra con la resolución de inicio de sanción o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. **Lugar de infracción: Jr. Huaylas N° 724**, Barrio/Sector Patay, Distrito de Independencia;

Que, con el expediente administrativo con número de registro 150831-0 de fecha 24JUL.2023, el administrado infractor Segundo Federico Alegre Padilla, presenta su descargo contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 311-2023-MDI-GDDUyR/G, manifestando que, dicho acto administrativo adolece de una debida motivación el mismo que es un requisito de validez del acto administrativo, así como la papeleta de infracción N° 0000258, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, asimismo, el mencionado administrado indica que, el procedimiento es irregular, toda vez que, no se ha notificado a la otra propietaria del inmueble que sería su cónyuge doña Carmela Oropeza Maguiña, conforme así lo exigiría el artículo 65° del Código Procesal Civil y finalmente, en presente el procedimiento administrativo sancionador, no esta debidamente establecido a la autoridad que actúa como instructor y que el órgano fiscalizador no estaría plenamente identificado, por lo que según su parecer el procedimiento estaría viciado y sus efectos serian nulos de pleno derecho;

Que, con el Informe Técnico N° 000694-2023-MDI/GDUyR/SGHUyC/UC del 13OCT.2023, la Unidad de Catastro de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, ha evacuado su informe donde indica el valor de la obra ejecutada y el porcentaje que le corresponderá como multa administrativa contra el administrado Segundo Federico Alegre Padilla;

Que, mediante el Informe Legal N° 0001066-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL/RPV del 14NOV.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones y Catastro, ha sugerido que en merito a los documentos y los informes técnicos que corren en autos, se evidencia la acción infractor imputado a Segundo Federico Alegre Padilla, por tanto existe responsabilidad administrativa contra el citado administrado, por lo que corresponde la imposición de la sanción estipulada en la Ordenanza municipal N° 010-2022-MDI. Por tanto, recomienda que se cumpla los efectos de la Resolución Gerencial N° 311-2023-MDI-GDUyR/G del 12JUL.2023;

Que, por las razones señaladas precedentemente, el Área Legal de la indicada Subgerencia es de parecer que el descargo presentado a través del expediente administrativo N° 150831-0 del 24JUL.2023, por el infractor Segundo Federico Alegre Padilla, sea declarado improcedente, por las razones vertidas precedentemente, por lo que, habiéndose verificado los hechos que sirven de motivo para la decisión mediante el acto correspondiente, se deberá imponer la multa administrativa que corresponda. **Lugar de infracción: Jr. Huaylas N° 724**, Barrio/Sector Patay, Distrito de Independencia;

Que, conforme a lo descrito precedentemente, se confirma la infracción respectiva, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen principios básicos del Derecho Sancionador, los cuales se encuadran con la conducta del administrado, motivo por el cual se procede conforme lo estipulan las mencionadas Ordenanzas y el marco legal correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones, y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI/A de fecha 08NOV.2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el descargo formulado por el administrado Segundo Federico Alegre Padilla, a través del expediente administrativo N° 150831-**5** del 24JUL.2023, contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 311-2023-MDI-GDUyR/G del 12JUL.2022, que apertura el procedimiento administrativo sancionador contra el citado infractor, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER SANCION DE MULTA ADMINISTRATIVA contra el administrado**: Segundo Federico Alegre Padilla**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-21: "**Por realizar construcciones o edificaciones sin licencia respectiva (detectado por la autoridad municipal), multa hasta el 2% de la valorización de la obra, sanción complementaria: paralización de la obra con la resolución de inicio de sanción o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. **Lugar de infracción: Jr. Huaylas N° 724**, Barrio/Sector Patay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:

CODIGO DE INFRACCION	%	VALOR UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES
SGHUyC-21: "Por realizar construcciones o edificaciones sin licencia respectiva (detectado por la autoridad municipal), multa hasta el 2% de la valorización de la obra, sanción complementaria: paralización de la obra con la resolución de inicio de sanción o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales".	100%	S/ 4,950.00	**S/ 4,950.00**

Artículo Tercero.- Imponer como sanción complementaria Paralización de la Obra con la resolución de inicio de sanción o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales. Lugar de infracción: Jr. Huaylas N° 724, Barrio/Sector Patay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo Cuarto.- Notificar a Segundo Federico Alegre Padilla en su domicilio señalado en autos para que, de acuerdo a su derecho de defensa presente las acciones que estime por conveniente.

Articulo Quinto.- ***Al declararse consentida y firme el presente acto administrativo, derívese el expediente administrativo y sus anexos pertinentes ante la Subgerencia de Ejecución Coactivo para los fines de su competencia.***

Artículo Sexto.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA HUARAZ
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP. 59396